

Tania Gomez Fuentes Galindo

De: Buzon <buzon.prod.ecologica.capder@juntadeandalucia.es>
Enviado el: jueves, 9 de marzo de 2017 05:25 a. m.
Para: Tania Gomez Fuentes Galindo
Asunto: RESPUESTA 11940
Datos adjuntos: 11940.JPG

Estimada Tania.

Le damos la bienvenida al Buzón de consultas de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía. En respuesta a su consulta indicarle que en una primera reflexión, es que el límite de 170 kg de N/ha/año que establece la Unión Europea es un límite establecido en la Unión europea con el objetivo de prevenir la contaminación de las aguas con nitratos de las actividades agrícolas o ganaderas, en agricultura convencional también se debe contabilizar el nitrógeno de síntesis química. En el Reglamento 889/2008 en su artículo adopta esta cantidad para como límite de la carga ganadera, calculado en la tabla del Anexo IV del mismo Reglamento para adaptarse a la Directiva de Nitratos de la unión Europea, siendo de aplicación a los ganaderos y a los agricultores ecológicos.

1) Los productores de bovinos orgánicos en los países miembros de la UE ¿Han manifestado inconformidad en la carga animal de 170 kg de N/ha/año? Este no es un tema que haya sido problemático ni haya creado discusión en la unión europea. Los ganaderos recogen los estiércoles y lixiviados líquidos y los retiran de las explotaciones como residuos SANDACH para la aplicación sobre el terreno como fertilizantes en explotaciones agrícolas propias o de otros titulares, por eso ellos no superan las 170 un/ha año, en aplicación del Reglamento (CE) N° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) N° 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH), quedando derogado desde esa fecha el Reglamento (CE) 1774/2002.

2) ¿Cómo ha sido el proceso de adopción del parámetro de nitrógeno entre los ganaderos orgánicos? Tal y como comentas en el apartado anterior, básicamente se ha asumido como una imposición horizontal, que se aplica a ecológicos y convencionales. En el caso de explotaciones estrictamente extensivas este ajuste de las cargas ganaderas a 2 UGM/ HA (que es en lo que se traducen los 170 Kg de N/ha y año) ya estaba sobre dimensionado, de hecho la capacidad de carga ganadera de pastos de las mejores zonas en Andalucía difícilmente superan las 0.5 UGMs/ha, así la especulación con el precio de los granos y la reducción en la rentabilidad de las explotaciones hace que de forma natural la explotaciones ecológicas no superen estos límites ni lo perciban como un obstáculo a superar. Esta situación se plantea así porque de forma genérica no hay una red de cebaderos implantada, así que quizá para esta consulta sea más interesante plantearse lo que se está haciendo en los pocos cebaderos de rumiantes que funcionan y en el caso de la avicultura. En estos casos lo que se hace es aplicar los acuerdos de cooperación escrita a los que hace referencia el artículo 3 del Reglamento de producción ecológica.

De forma genérica cualquier explotación intensiva así como las fases intensivas de las explotaciones extensivas deben de constar con un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos, que incluye la gestión del estiércol, y que consiste en una declaración de el titular que indique el destino de los subproductos ya disponga de un sistema propio de almacenamiento o lo concierte con una empresa dedicada a tal fin. Te adjunto el MANUAL DE REGISTRO PARA EXPLOTACIONES GANADERAS vigente en Andalucía (mi comunidad autónoma) donde en el punto 4.2.1 se especifica como deben gestionar los ganaderos los purines y estiércoles para cumplir con la Directiva 91/676

Así los ganaderos que siendo ecológicos se incluyan en la clasificación de intensivos (por ejemplo cebaderos o cualquier granja avícola ecológica) deberán disponer de estos Planes de Gestión de Subproductos para la gestión real del estiércol y otros subproductos.

3) Los ganaderos orgánicos de México han solicitado modificar el parámetro de nitrógeno, ya sea para eliminarlo o subir al menos a 250 kg de N/ha/año?

4) ¿La autoridad de la UE sobre producción orgánica, ha considerado modificar dicho parámetro? En ecológico no se puede modificar porque es el mismo nivel establecido para la producción convencional en la normativa general horizontal. El parámetro adoptado es el marcado por la Directiva de Nitratos de la UE en agricultura convencional y de ahí se traspone el dato al Reglamento de producción Ecológica. En las 170 U/N/ha/año se contabilizan la aplicación de nitrógeno mineral y orgánico Directiva 91/676 del Consejo de 12 de diciembre de 1991 relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura. Ver anexo III. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31991L0676&from=EN>

Web de la UE sobre la Directiva de Nitratos. http://ec.europa.eu/environment/water/water-nitrates/index_en.html

Informes de la UE <http://ec.europa.eu/environment/water/water-nitrates/reports.html>...El último en Castellano es <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52013DC0683&from=EN>

donde se indica:

EXCEPCIONES AL LÍMITE DE 170 KG N/HA/AÑO La Directiva 91/676 relativa a los nitratos contempla la posibilidad de establecer excepciones a la cantidad máxima de 170 kg de nitrógeno por hectárea y por año procedente del estiércol de ganado, siempre que se cumplan los criterios objetivos establecidos en el Anexo III de la Directiva y que las excepciones no perjudiquen a la consecución de los objetivos de la Directiva.

Para poder establecer excepciones se precisa una Decisión de la Comisión, previo dictamen favorable del Comité de reglamentación sobre nitratos, que asiste a la Comisión en cuestiones relacionadas con la aplicación de la Directiva. A finales de 2012, existían limitaciones en vigor en siete Estados miembros, relativas a la totalidad del territorio (Dinamarca, Países Bajos, Alemania, Reino Unido, Irlanda) o a algunas de sus regiones (Flandes en Bélgica; Lombardía, Piamonte, Véneto y Emilia-Romaña en Italia)[35]. Los estándares de gestión requeridos de los agricultores para poder acogerse a las excepciones son más estrictos que los de los programas de acción, con obligaciones adicionales para la planificación de nutrientes y limitaciones adicionales sobre la gestión de la tierra. La Comisión seguirá tomando las iniciativas apropiadas para garantizar la calidad de esos programas, especialmente por lo que respecta a la concesión de nuevas excepciones o de la prórroga de excepciones existentes y teniendo en cuenta las tendencias observadas en la calidad del agua

<http://ec.europa.eu/environment/pubs/pdf/factsheets/nitrates/es.pdf> (Informe 2010 ver punto 3) Habla de la aplicación de planes más estrictos.

5) ¿Cómo ha sido el proceso de adopción del parámetro de número de aves por superficie en espacio al aire libre en los avicultores orgánicos de los países miembros de la UE?. Como decía en el punto 2, en el caso de aves se recurre a acuerdos de cooperación escritos con otras explotaciones o bien a su venta y traslado a plantas intermedias de gestión de estiércol, de esta manera el mantenimiento de las aves al aire libre se hace simplemente ajustándose a lo que determina el anexo III sobre disponibilidad de zonas al aire libre, que deben estar provista de cubierta vegetal. Así cuando se diseña una explotación avícola se habla de 3 superficies: superficie de instalación; superficie de patio de recreo (ejemplo en el caso de gallinas 4 m cuadrados por cabeza); y superficie para la gestión del estiércol (que debe coincidir con una densidad igual a 230 gallinas/ha)

que puede ser propia o a través de un convenio de cooperación con un agricultor ecológico o gestora de estiércoles .

6) ¿Los avicultores orgánicos de Europa han solicitado modificar el parámetro de número de aves por superficie en espacio al aire libre?

No tengo constancia, de lo único que he oído hablar es del incremento o no en el interior de las instalaciones, con los sistemas de cría en niveles, pero en el exterior la densidad se mantiene.

7) ¿Cuál es el sustento para el parámetro de número de aves por superficie en espacio al aire libre?

Creo que como en todos los casos se basa en el nitrógeno que generan, como ya he comentado antes aunque se críen al aire libre se consideran producciones intensivas, puesto que el territorio en el que habitan no es capaz de producir alimento suficiente.

8) En la UE está permitido el uso de jaulas enriquecidas (como perchas, áreas con arena para picoteo, etc) para gallinas en la avicultura orgánica, que respeten el tiempo establecido al aire libre?

Adjuntamos un pequeño resumen normativo a modo de informe y el boletín de avicultura que está publicado en la web está actualizado accesible en el link.

http://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/GALLINAS_PONEDORAS_ok.pdf

Respecto a las jaulas enriquecidas creo que se asemeja a lo que la norma llama, "jaulas acondicionadas". Pero puedo decir que en Europa esta prohibida la producción de gallinas ecológicas en jaulas ya estén o no enriquecidas/ acondicionadas. De hecho esto se regula en un Real Decreto, el 3/2002 de 11 de Enero , normas mínimas de protección de gallinas ponedoras: <https://www.boe.es/boe/dias/2002/01/15/pdfs/A01660-01663.pdf>

El tema es que desde 2003 está prohibido que se abran nuevas explotaciones CONVENCIONALES, con jaulas no acondicionadas, y se dejó hasta 2012 un periodo de transición para que todas las explotaciones de gallinas modificaran las condiciones y se adaptaran a la directiva de la UE que prohíbe las Jaulas no acondicionadas.

Resumen: Europa desde 2012 sólo permite las Jaulas acondicionadas, en avicultura CONVENCIONAL. En producción ecológica no se permite ningún tipo de Jaulas ni siquiera las acondicionadas, aunque en este momento no hay una regulación que especifique las condiciones de recría de pollitas con menos de 18 semanas.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa al interesado de que los datos facilitados serán incluidos en un fichero propiedad de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de nombre, "Registro de direcciones de correo electrónico", con la finalidad de "Enviar notificaciones, noticias de interés, boletines y respuestas a consultas a los ciudadanos que así lo requieran en materias que sean competencia de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural".

Asimismo, se informa a la persona interesada de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la legislación vigente, mediante escrito dirigido al Responsable del Fichero LOPD de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, C/ Tabladilla, s/n. 41013 Sevilla. El interesado acreditará su identidad mediante el DNI (u otro documento válido de derecho), aportando fotocopia del mismo (salvo en el caso de presentación telemática con certificado digital).

Le rogamos nos dedique aproximadamente un minuto de su tiempo para completar esta pequeña encuesta anónima. La información proporcionada será de gran utilidad para la mejora de nuestro servicio. Gracias por su colaboración.

<https://docs.google.com/forms/d/1a5G-KhqdsGNauf0gyjdrzgmVzzSR0GefXgrNFJIY69w/viewform>